Resolución Gerencial

N° 036 – 2019 – GM – MDY/HVCA

Yauli, 22 de Abril de 2019

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. Nº 243-2019 de fecha 17 de Enero de 2019 y sus anexos, OPINION LEGAL Nº 085-2019/MDY/GAJ-rda de fecha 27 de Febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME TECNICO Nº 009-2019-SGP/MDY/HVCA/SAR de fecha 04 de Marzo de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000142 de fecha 10 de Abril de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME Nº 121-2019-GAF/MDY-HVCA-WOZ de fecha 11 de Abril de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 243 - 2019 de fecha 17 de Enero del 2019, la Señora Miriam, Charapaqui De La Cruz, identificado con DNI N° 44655851, se dirige ante despacho de Alcaldía, a fin de peticionar el Pago de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas por haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a partir del **20 de Octubre de 2017 al 31 de Diciembre del 2018,** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS); adjuntando a su solicitud, copia DNI, copia de su Contrato Administrativo de Servicios y Adendas, Copia de Boletas de pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales y Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con la OPINION LEGAL Nº 085-2019/MDY-HVCA/GAJ-rda de fecha 27 de Febrero de 2019, opina que es procedente el pedido de Pago de Beneficios Sociales solicitado por la Ex Trabajador Edil Miriam, Charapaqui De La Cruz, por el periodo que tuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Yauli teniendo en cuenta que trabajo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), asimismo sugiere que se debe tenerse en cuenta la liquidación practicada por el Sub Gerente de Personal, asimismo recomienda que la Gerencia de Presupuesto y Presupuesto establezca la cobertura presupuestal;

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 señala que la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Articulo 08° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Articulo 01° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 estable que: **Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"** y 8.6 **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)";**

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 009-2019-SGP/MDY/HVCA/SAR de fecha 04 de Marzo de 2019, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que la Ex trabajadora Municipal Edil Miriam, Charapaqui De La Cruz, se ha desempeñado como **Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial,** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, **desde el 20 de Octubre del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018,** haciendo un record laboral de Un (01) año, Dos (02) meses y Once (11) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas respectivamente;

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servidos a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución

Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT Nº 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000142 de fecha 10 de Abril de 2019, por la suma de S/. 1,436.76 (Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 76/100 Soles) por concepto de Compensación Vacacional del ex trabajador municipal Miriam, Charapaqui De La Cruz, ya que se encuentra amparada en el Artículo 08º del Decreto Legislativo Nº 1057 modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que "si el contrato se extiende antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad" En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas;

Que, conforme a lo señalado en el acápite anterior, la Ex Trabajador Municipal Edil Miriam, Charapaqui De La Cruz, le corresponde percibir por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, la suma de **S/. 1,436.76 (Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 76/100 Soles)** siendo el monto neto a percibir;

Que, en consecuencia al haberse extinguido el servicio de la ex servidora Edil Miriam, Charapaqui De La Cruz, quien laboraba en esta Entidad Edil dentro del Régimen Laboral el Decreto Legislativo Nº 1057, según corresponde en las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozó el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia Personal de esta Entidad Edil;

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA**, de fecha 07 de Marzo de 2019, se **DESIGNA** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli;

Que, el Artículo 74º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus numerales 74.1 y 74.3,74.1 y 74.3, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 135-2019-ALC-MDY/HVCA** se **DELEGA** las facultades administrativas, al Gerente Municipal en los extremos que se detalla en la misma y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Secretaría General, Gerencia de Administración y Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas a favor de la ex trabajadora Edil **MIRIAM, CHARAPAQUI DE LA CRUZ**, quien presto servicios cómo **Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, **desde el 20 de Octubre del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018, haciendo un record laboral de Un (01) año, Dos (02) meses y Once (11) días.**

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico – Trunca por la suma de **S/. 1,436.76 (Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 76/100 Soles)** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli, la misma que se detalle:

SUB GERENCIA DE PERSONAL

0008- 2019

PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

Decreto Legislativo Nº 1057 (CAS),y su reglamento Decreto Supremo 075-008-PCM - modificado mediante Decreto Supremo 065-201-PCM

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	RÉGIMEN PENSIONARIO	VACACIONES TRUNCAS	TOTAL	DEDUCCIONES					NETO A PAGAR	RECIBÍ CONFORME FIRMA D.N.I.
						SNP / ONP	FONDO DE PENSIONES 10%	COMISIÓN AFP	PRIMA DE SEGURO 1.33%	TOTAL DCTOS.		
01	MIRIAM CHARAPAQUI DE LA CRUZ	AUXILIAR ADMINSTRATIVO (LOGISTICA)	ONP	1.436,67	1.436,67	-	-	-	-	-	1.436,67	
		TOTAL S/.		1.436,67	1.436,67	-	-	-	-	-	1.436,67	

Yauli, 13 de febrero del 2019.

RESUMEN GENERAL DE LA PLANILLA :

TOTAL ABONOS:	1.436,67
DESCUENTO:	-
NETO A PAGAR S/.	1.436,67

SON :

UN MIL CUATROCIENTOS TREITA Y SESIS CON 67/100 SOLES

458

000480

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Lic. Adm. Máximo Pari Quinto
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Contabilidad
Sub Gerencia de Imagen Institucional
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI SECRETARIA GENERAL HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI V° B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V° B° HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI SUB GERENCIA DE PERSONAL HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA HUANCAVELICA